

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

YUNCLILLOS

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

1.- Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Yuncillos sobre la modificación Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos en Yuncillos, cuyo texto integra se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Transcripción del texto integro del acuerdo de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos en Yuncillos.

Segundo.- Aprobación provisional, si procede, de las modificaciones de diversas ordenanzas fiscales reguladoras de impuestos, tasas y precios públicos vigentes en Yuncillos.

El Secretario que suscribe procede a la lectura del Dictamen emitido por los miembros de la Comisión Especial de Cuentas en su sesión ordinaria de 23 de marzo de 2012, en relación con el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, con el siguiente tenor literal:

Realizada la tramitación establecida, visto el informe de Secretaría de fecha 9 de febrero de 2012, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a la Providencia de Alcaldía de fecha 10 de febrero de 2012 y al estudio técnico-económico sobre los costes derivados de la utilización de la piscina municipal e instalaciones deportivas.

Esta comisión considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente y que las tarifas y cuotas fijadas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa se ajustan a los costes previsibles derivados de la utilización de la piscina municipal e instalaciones deportivas, y, por consiguiente, con los votos a favor de la señora Alcaldesa y del señor Tesorero municipal y el voto en contra del representante del Grupo municipal socialista don Crispulo Gómez, se propone al pleno de la Corporación municipal la adopción del siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos en los términos en que figura en el expediente, con la propuesta de texto de ordenanza redacción que se adjunta al presente dictamen.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación, se procede a la votación del referido dictamen, y los concejales presentes, por unanimidad, acuerdan aprobarlo en todos sus términos.

3.- Texto integro: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos en Yuncillos.

Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades establecidas en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.4.o, 23 a 27 y 58 de la Ley 39 de 1988 reguladora de las Haciendas Locales, y 66 de la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de Tasas Estatales y Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

Artículo 2.- Objeto:

Constituye el hecho imponible de la tasa que se establece en la presente Ordenanza Fiscal, la prestación, a instancia del interesado, de los servicios que se ofertan en las instalaciones de la piscina municipal.

Artículo 3.- Fundamento:

Los servicios de competencia directamente municipal o los que sean motivados por los usuarios y los que les ocasionen beneficios, así como sufragar los gastos de mantenimiento de las instalaciones y su necesaria renovación por el uso o deterioro de las mismas.

Artículo 4.- Obligados a contribuir:

El hecho imponible estará determinado por la prestación del servicio de la piscina municipal. La obligación de contribuir y pago de la tasa nacerá desde el momento de la utilización del establecimiento deportivo.

Artículo 5.- Sujeto pasivo:

Los sujetos pasivos obligados al pago serán las personas físicas, que utilicen y disfruten la piscina y su entorno con fines deportivos, de ocio o recreo y esparcimiento. El usuario abonará el importe de la entrada que se determine, en la puerta del recinto.

Artículo 6.- Precios:

Los precios de entrada y utilización de los servicios de piscina serán los siguientes:

Días laborables.

Menores 4 años: Entrada gratuita.

Niños de 4 a 11 años, jubilados y minusválidos (*): 1,50 euros.

Adultos de 12 años a 65 años: 2,50 euros.

Sábado, domingos y días festivos.

Niños menores de 4 años: entrada gratuita.

Niños de 4 a 11 años jubilados y minusválidos (*): 2,00 euros.

Adultos: de 12 años a 65 años: 3,00 euros.

El régimen de control de las entradas y salidas eventuales y esporádicas se llevará a cabo por el personal municipal contratado al efecto o por personal del concesionario en su caso.

Abonos: Existirán abonos de temporada, con los siguientes precios: Estos abonos se expiden desde el Ayuntamiento.

Abonos mensuales:

Niños de 4 a 11 años, jubilados y minusválidos*: 15,00 euros.

Adultos de 12 años a 65 años: 30,00 euros.

Abonos temporada.

Niños de 4 a 11 años Jubilados y Minusválidos (*): 25,00 euros.

Adultos de 12 a 65 años: 55,00 euros.

Abono unidad familiar (**): temporada:

Unidad familia hasta 4 miembros: 80,00 euros.

Unidad familia de 5 miembros en adelante: 90,00 euros.

(*), Minusválido, (**) Unidad familiar: Véase, Artículo 7, apartado 19.

Artículo 7.- Normas de utilización:

1.- Prohibición de entrada en la zona de baño con ropa y calzado de calle.

2.- Prohibición de comer y beber en la zona de baño y césped.

3.- Prohibición de introducir recipientes de vidrio o material cortante.

4.- No jugar con balones en el recinto de la piscina.

5.- Prohibición de abandonar desperdicios o basuras en todo el recinto, debiendo utilizarse papeleras u otros recipientes destinados al efecto.

6.- No jugar en las duchas y aseos.

7.- Obligación de ducharse antes de bañarse.

8.- No saltar por encima de la barandilla.

9.- Prohibición de acceso de animales en toda la instalación.

10.- Mantener en perfectas condiciones higiénicas y de limpieza las aguas del vaso de la piscina e instalaciones anexas

11.- Prohibido tirar colillas en el césped.

12.- Prohibido bañarse y usar la piscina, fuera del horario de apertura.

13.- El horario de apertura de la piscina es de las 12,00 a las 20,00 horas.

14.- Los niños menores deberán acceder al recinto de la Piscina, acompañados de un adulto.

15.- El Ayuntamiento o el personal responsable del funcionamiento de la Piscina, no se hace responsable de los objetos abandonados u olvidados en el recinto de la misma.

16.- Serán atendidas todas las órdenes o advertencias que el monitor socorrista, en uso de sus atribuciones, efectúe a los usuarios del servicio y que tenga relación directa con el buen uso y disfrute de la Piscina.

17.- Además de los anteriores, el responsable de las instalaciones de la Piscina, podrá adoptar otras normas de utilización que, por su carácter, sea necesario adoptar en cada momento de forma automática al no ser posible proveerlas con antelación.

18.- El incumplimiento de estas normas, por afectar a la salud e higiene de los usuarios, puede acarrear una sanción de hasta 30,00 euros cada vez, o incluso cuando las circunstancias lo aconsejen, la prohibición futura de acceso al establecimiento deportivo.

19.- Consideraciones sobre minusvalido y unidad familiar. A los efectos de la presente Ordenanza y en relación con su artículo 6.- Precios:

A.- (*) Minusvalido.- Se considera minusválidos a grandes discapacitados y minusválidos que sea dependientes y precisen de ayuda técnica para su movilidad.

B.- (***) Unidad familiar.- Se considera como familia la unidad formada por una o varias personas que convivan en un mismo domicilio y se encuentren relacionadas entre sí:

a) Por vínculo de matrimonio o parejas de hecho inscritas conforme a la Ley 5 de 2002, de 16 de diciembre, de parejas de hecho.

b) Por parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad.

c) Por situación derivada de acogimiento familiar permanente o pre adoptivo.

La relación de parentesco se computará a partir de la persona solicitante del carnet familiar.

Respecto al resto de familias u otras personas que aparezcan en el certificado de empadronamiento que no cumplan ninguno de los puntos anteriores (a. b. c.), no serán computados como miembros de la unidad familiar, por lo que no se tendrán en cuenta. Es decir, para identificar los miembros de la unidad familiar es necesario:

* Que exista convivencia en el mismo domicilio dónde figure empadronado el solicitante. Esta circunstancia se acredita a través del certificado actualizado de empadronamiento de todos los miembros de la unidad familiar.

* Que se encuentre dentro de la relación de parentesco en primer grado ascendente o descendente. Esta circunstancia se acredita a través del libro de familia completo o certificado de nacimiento y/o matrimonio.

Estarían incluidos padres e hijos y abuelos y padres.

No son miembros de la unidad familiar los colaterales sanguíneos o por afinidad del solicitante aunque convivan en el mismo domicilio

Artículo 8. Infracciones y sanciones:

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la legislación del Régimen Local vigente.

En cualquier caso: si se constatare que existiesen personas que se bañan y usan la piscina fuera del horario de apertura de la misma, se les impondrá una multa de 100,00 euros y el pago de los destrozos ocasionados en la misma

Artículo 9. Disposición final:

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento pleno adoptado en su sesión de 29 de marzo de 2012, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Nota adicional: La presente Ordenanza fiscal fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2012.

4.- Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

Yuncillos 20 de mayo 2013.- La Alcaldesa, María-Jesús Redondo Bermejo.

N.º I.-5278